

69²

APPENDIX.

POR EL ARCEDIANO

Y CANONIGO DE TA-

RAZONA, EL DOTOR IVAN

S A N Z D E C O R T E S.



Nel primer discurso se fundò la justicia del Arcediano, prouando la vacacion destos beneficios con la mudanza del habito, y renunciacion que de ellos comprehende el asiento de plaça de soldado del señor Don Ioseph de Villanueva, y que por lo dicho fue legitima la prouision de su Santidad en fauor del Dotor Iuan Sanz de Cortes, y que se deuia recibir su proposicion en este processo, porque por lo dicho al señor Dō Ioseph le falta el titulo colorado, y la possession, sin la qual no puede obtener en este proceso. Que le falte el titulo, se prouò con la Constitucion de Sixto V. y con la renunciacion del por el asiento de soldado. La possession, por el efecto de la vacacion, causada ipso iure, que quita la percepcion de los frutos, al que ipso facto pierde los beneficios, *Alphon. de Hojeda de incompatib. benefic. lib. 1. cap. 13. n. 66.* y por la clausula irritante de dicha Constitucion, cuyo efecto fue dexallo sin possession, *quoad omnes iuris effectus, vt ex infinitis relatis à Gonzal. in reg. 8. Canceller. glos. 31. nu. 7. & 8.* y señaladamente para obtener en este articulo *Gonzal. d. n. 8.* Y que no pudiendose recibir la proposicion por la possession, que no tiene, se ha de juzgar por el titulo, segun el Fuenro *Por quanto de apprehensionibus,* y siendo solo y valido el de mi parte, deue este vencer, y por el obtener.

Duda V.S. que el Fuero *Por quanto* dispuso, que el obtener por el titulo, y no por la possession, aya lugar en los beneficios Eclesiasticos, que de aqui adelante vacaren por muerte de aquellos, que los obtinent de presente, ó de aqui adelant los obtendran, ó por libera renunciacion, è no por priuacion. Con que se dice, que estos beneficios se pretenden auer vacado por priuacion, y no por muerte, ni renunciacion libre, y que assi no procede la disposicion del dicho Fuero *Por quanto.*

Sin embargo de esta duda deue obtener el Arcediano ex sequentibus.

Lo primero, porque no estamos en caso, que este beneficio aya vacado por priuacion, ó sentencia, de que hablò el Fuero, sino por vacacion de renunciacion, causada ipso iure, lo qual esta fundado latamente en el primer discurso, donde se ha fundado, no ser necessaria declaratoria, quibus addo *Alphon. de Hojeda de incompatib. beneficiorum lib. 1. cap. 13. nu. 59. vers. Primus est,* & in nu. 66. donde dixo, que los conductores rerum beneficiorum nō tenentur, solvere beneficjato beneficium amitenti, sed ei cui debent solvi in casu vacationis.

Lo segundo, porque la disposicion de este Fuero, fue a excluir su disposicion, y efecto, en caso de la vacacion del beneficio por priuacion, y no los otros casos, que por disposiciones de derechos estan comprehendidos, y reduzidos a muerte, ó renunciacion, a que interpretatione juridica, y foral, se pueden reducir infinitos casos de vacacion. Assi parece lo persuade la letra del Fuero declarandose, ibi: *E no por priuacion, aliter enim frustra adjicerentur dicta verba, è no por priuacion,* pues aviendo dicho, que solo se platicue el Fuero en muerte, ó renunciacion, estaua dicho no se platicasse en caso de priuacion, y assi porque alguna juridica, ó foral interpretation, podia reducir, esta forma de vacacion al caso de la muerte, ó renunciacion, quitando esta interpretacion dixo, è no por priuacion, y como no era nucua esta inter-

con.

pretacion, y reduccion entre los Foristas, la quisieron quitar con la adicion de dicho versiculo, è no por priuacion.

Dixe, que no es nueva esta reduccion, y prueuolo assi. En los Oficios del Reyno por Actos de Corte solamente se hallan conocidos dos modos de vacaciones para las inseculaciones, uno es de *muerte*, otro de *priuacion*, y sin embargo vemos, que la justa, y juridica interpretacion, reduce al caso de muerte la vacacion por el sacerdocio de los inseculados en los Oficios, ingresso en Religion, ò otro estado, que diga incompatibilidad perpetua, con estar inseculado: y assi quando sucedē estos casos, se passa a insecular en sus vacantes, como se hizo quando se ordenó el señor Fiscal Luis Casanate, y el Dotor Orcencio Castro, D. Luis Pueyo, y otros infinitos, aunque no sea expressado, porque justa interpretatione virtualmente està comprehendido en el de la muerte, pues para quitar esta interpretacion en este caso, solo se añadiero las palabras, è no por priuacion, y esto porq alguna juridica interpretacion, podia reducir este modo de vacacion al de la renunciacion, porque el delinquiente en el delito que tiene pena de priuacion delinquiendo, se sujeta a la pena de la priuacion, *l. imperatores de iure fisci, Cuenca in scolis ad comand. gloss. 36. num. 109.* y para quitar esta juridica interpretacion, no fueron ociosas, sino necessarias las palabras, è no por priuacion, con que no viene a estar limitada la disposicion de esse Fucro, excluyendo toda otra vacacion, que juridica interpretacion se puede reducir al caso de la muerte, ò renunciacion, y en entrambos casos entiendo esta. Con juridica interpretacion, recibida de Foristas, en el primero de muerte. Y con necessaria, y foral renunciacion, en el segundo de *la libre renunciacion*. En el primero, porque muere para el estado Eclesiastico, el que elige el secular: como al contrario hemos dicho, que porque muere para el secular, se declara muerto el, que elige el estado Eclesiastico, ò de Religion, ò otro incompatible al estado Eclesiastico: y assi como en vacacion

4

de muerte con interpretacion de Foristas se insacula en su vacante , por los Diputados, a quienes como a V.S. est à encomendada la obseruancia de los Fueros , quando el Fuero solo quiere , que solo haga vacante la de muerte , ò priuacion. Bien assi se dirà en el presente para que se repute por muerte del estado Eclesiastico, el asiento de soldado.

En el segundo , porque estamos en caso claro de vacacion por renunciacion libre , porque eligiendo el secular cõ la milicia, lo renúcia el Eclesiastico cõ renunciaciõ libre. Pues esta se induze en dos maneras , por actos libres , y espontaneos, y por palabras claras : y es tambien renunciaciõ tâ eficaz (y aun mas) la q̄ se induze del hecho ex necessitate, q̄ la de las palabras, cap. ex ore, ubi glos. Et omnes de his, quae sunt à maiori parte capituli, Car. Paris. cōf. 76. in prin. vol. 4. Grat. discept. 814. n. 1. Et 2. forens. Rota decis. 3. de renuntiation. Belamer. decis. 1. Joan. Andr. in c. veniens, ubi glos. de præscription. Alphons. Hojeda in tract. de incomp. beneficior. p. 1. cap. 13. nu. 63. Lapo. alleg. 14. ubi addit. Mand. Parisius de resign. beneficior. lib. 1. q. 1. num. 7. Et 8. & videndum d. lib. 1. q. 13. num. 10. Todos estos Autores , y infinitos, que se pueden alegar, afirman, que el que con hecho expreso, tacitamente renuncia, como el Eclesiastico sentando plaza de soldado, renuncia verdaderamente el Beneficio, glos. in cap. vltim. verbo redierint de cleri. non residentib. Barbatus. consil. 11. colum. vltim. vers. Præterea facit lib. 1. Rebuffus de nomi. quæst. vltim. & est communis opinio teste Imol. in d. eap. vltim. n. 6. de cleri. non resident. Clar. lib. 5. sententiar. 5. vltim. q. 63. vers. Item clericus. Fab. tit. defin. Flamin. in tract. de beneficior. part. 1. q. 1. num. 22. y no puede tener regreso a el de la manera , que aquel , que expresamente , y con palabras lo renuncia , Paris. d. lib. 1. q. 13. n. 10. videndum Hojed. d. tract. p. 1. q. 13. nu. 63. Roman. cōf. 427. cū infinitis allegatis per dictum Hojeda ubi supr. Grat. discept. forens. 814. n. 1. Et 2. Luego nuestro Fuero 25. de apprehen. que habla en renunciacion libre , deue tambien

pla-

platicarse en la tacita renuuciacion , pues obra los mismos efectos la vna , que la otra , *Paris. Gratian. Hojeda, Roman.* *E*galij ex communi supra citati. Conduze a esto lo q con infinitos dice *Suelu.conf.58.n.12.* que el que produce vn instrumento,ò proceso,tacitamente renuncia las excepciones,q contra el puede oponer,ò dezir,aunque expressamente proteste lo contrario , de que se prueua ser mayor la fuerça del hecho,que la de las palabras , pues estas contrarias no obran:y por esso se dixo en el primer discurso , que aunque el beneficiado siente plaça de soldado protestando de retener el beneficio,no aprouecha,porque es contraria al hecho.

Ni obita si se dixeret,que en Aragon no ay tacitos,y la renuaciacion tacita no es de consideracion:porque se responde,q siendo como es efecto necesario del acto de sentar plaça la renunciacion del beneficio,*ut omnes DD.supra scripti testatur relat.in primo discurso fol. vers. Flamin. d.1.p.n. 22. testatur de communi,* esta renuaciacion se tiene por expressa , para que estè comprehendida,en qualquiere disposicion,porque no se puede dezir tacito lo que se sigue naturalmente del expresso, *Molin.lib.1.de primogenijs cap. 4.num.21.* & probant iura expressa *in l. quotiis de operis liberiorum,ibi: Quia E si non verbis attamen re ipsa inest obligationi tractus temporis,l. exempto,ff.de actionibus empti,ibi: Quid si nihil conuenit ea prestabuntur, quae naturaliter insunt Bartol.in l.Gallus,§.E quid si tantum,n.3. communem dicens Crotus num.49. vers.quinto. Aymon. conf.130.* y aunque se diga solo expresso lo,que oculis corporis legitur,ex l. 1.ff.de hit qui testam. delentur , vt notat *Mol. s.forus.fol.156.ubi Pleb.id tamen intelligendum est, nisi expressum sit verbum generale ex cuius natura plura comprehendantur,nam omnia expressa dicuntur , quæ sub natura expressi includuntur , videndus Monter decis. 39. à num.54.usque ad finem, dixo el Fuedo, renuaciacion libre, luego comprehende toda renuaciacion. que no sea cõ-*

traria a la libertad del libre consentimiento, ex *Felin.* in cap. translato, n. 5. de constit. idem *Mol. lib.* 1. c. 17. n. 17. nihil enim interest inter expressum, & tacitum, quod ex natura expressi includitur, ex *Bald. cōf.* 209. circ. med. vol. 1. *Mont. ubi sup.* & legi dicitur, quod ex verbi & facti vicolligitur, per consequens necessariū, *Rustic. an* § quādo liberilib. 6. c. 6. n. 3. *Sesse decis.* 65. n. 22. *Menoch. cōf.* 325. n. 27. vol. 4. ubi refert prædicta procedere stāte statuto de estar a la carta, *Felin. ubi sup.* n. 4. *Monter vidēd. decis.* 39. n. 58. *Mandel. cons.* 20. n. 4. § 5. vol. 1. *Port. d. S. forus*, n. 54. *Mont. ubi sup. vidend.* De aqui es, que como la euicción es de la naturaleza del cōtrato de la vendicion, *Portol. S. euictio*, nu. 17. *Marcabrun. cons.* 55. num. 191. *Menoch. cons.* 37. n. 21. § 23. § 62. vol. 1. En Aragon el vendedor est à obligado a la euicción, aunque no la aya promerido, porque es de la naturaleza del contrato, *Portol. d. S. euictio*, nu. 18. donde dice, que naturalia contractus, sunt de litera in hoc Regno ubi stamus chartæ, probat *Motius tit. de naturalib. contractus*, num. 1. *Surd. cons.* 15. num. 1. *Peregr. 91. num. 1. vol. 3.*

De que se infiere, que pues de la naturaleza del sentar plaça, es la renunciacion del estado Eclesiastico, y de sus beneficios, que aviendo sentado plaça el señor Don Ioseph per viam expressi, ha renunciado dellos, y que consiguientemente estamos en el caso del Fuenro, ibi: *O por libre renunciaciō, conducunt ad præterita tradita à Casanate cons.* 60. à n. 13. § 21. ubi de litera esse testator, quod ex facto necesario sequitur, y no solamente es de letra la renunciacion, que se sigue del hecho, sino del no hecho, vt quando primus creditor præsente, & non contradicente consentit pignoris venditioni tacente, tolerante, & non protestante, l. si debtor 4. S. i. quibus mod. pig. vel hypotec. soluit.

Vltimamente, que estè comprehendida en esta disposicion foral la rennnciacion tacita, que ex natura actus se llama necessaria, se colige de lo que resoluio Martinez en el tratado del Virrey eñstrangero, n. 568. cum seqq. donde ex Bart.

in l. i. de vulgar. n. 7. dize, q̄ en vna ley se dice estar comprehendida vna cosa de vna de tres maneras, generalmente, singularmente, è indeuidamente, sequitur Ias. Ripa, Tiraq. Mōter ubi supr. resolviendo, que tan propriamente se dice expresso en la ley lo comprendido en las palabras generales como lo individuado, y que se dice expresso propriamente lo uno como lo otro cō muchas, y graues razones, que funda, de que saco, que pues en la palabra general, renunciaciōn libera, està comprehendida toda renunciaciōn, que no sea meticulosa, ò violenta, que es restricciōn de la carta odiosa limitalla a solo la expressa, y verbal, sacando de su comprehensiōn la real, y que se sigue del acto por necessaria consequencia, que en Aragon se dice expresso, Casanat. d. conf. 60. cum alijs suprarelatis, & Monter ubi supra.

Esta consideracion se haze mas segura con la excepcion, que està embeuida en la disposicion, ibi: *libera*, de que se excibe del genero de la renunciaciōn, que comprehende la *expressa, la real, la tacita, la voluntaria, y mericulosa*, solamente excluyó esta ultima, luego dexó en la disposicion todas las demas, porque la naturaleza de la excepcion, es declarar la regla, y confirmalla en todo lo no exceptado, *l. nam quod liquide, §. final. de pæn. legat. Menoch. conf. 4. nu. 23. Grat. discept. 922. nu. 31. pro mile fuit allegare Martinez in causa Proreg. extranei, num. 470.* & 471. fundamento es este sacado de doctrina, y consideracion de tan insigne varon, que bastaua para la decision de esta causa a fauor del Arce-diano. Salua dominorum grau. censura a 7. de Setiembre de 1649.

Ioannes Chrysostomus
de Vargas, I. C. D.

**Lectures Chrystologiques
de Valgas, I.C.D.**